



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1513/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cristina Biedma San José, contra la empresa Confecciones Godet, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia número 88/2018

En la Talavera de la Reina, a 19 de abril de 2018.

Vistos por la ilustrísima señora doña Cristina Peño Muñoz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo sito en Talavera de la Reina, los presentes autos número 1513/2017 instados por Cristina Biedma San José defendida por el Letrado don Gustavo Lobo Carriches, contra la empresa Confecciones Godet, S.L., no comparecida, con la intervención de Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.–Con fecha 11 de diciembre de 2017 se presentó demanda suscrita por la parte actora, que fue turnada a este Juzgado en la que se suplicaba se dictara sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.–Admitida la demanda fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, teniendo lugar el día 17 de abril de 2018, compareciendo la parte demandante, no así la empresa demandada. No compareció el Fondo de Garantía Salarial. Recibido el pleito a prueba, por la parte actora se propuso y fue admitida la que se estimó pertinente, habiendo producido la relación fáctica que se desarrollará más adelante. En conclusiones la parte comparecida sostuvo sus pretensiones y solicitaba de este Juzgado dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.–En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.–Cristina Biedma San José prestaba servicios para la empresa demandada Confecciones Godet, S.L., desde el 22 de diciembre de 2016 en virtud de sucesivos contratos de obra o servicio, con categoría profesional de maquinista, y salario mensual con prorrata de pagas extras de 1.125,06 euros. La relación se rige por el Convenio Colectivo de la Confección.

Segundo.–En el momento de la presente la demandada adeuda a la actora en concepto de diferencias salariales el total de 3.056,88 euros por los conceptos de la paga extra de beneficios (plus no absentismo y paga convenio), por las vacaciones y por la indemnización de fin de los sucesivos contratos de obra o servicio suscritos entre las partes por los periodos comprendidos del 22 de diciembre de 2016 al 31 de marzo de 2017, del 9 al 23 de junio de 2017, del 3 de julio al 31 de agosto de 2017, del 5 al 26 de septiembre de 2017, del 3 al 11 de octubre de 2017 y del 16 al 27 de octubre de 2017, todo ello según desglose del hecho segundo de la demanda que damos por reproducido.

Tercero.–La actora no es ni ha sido representante del personal en la empresa.

Cuarto.–Intentado acto de conciliación ante el SMAC en fecha 30 de noviembre de 2017 en virtud de papeleta presentada el 8 de noviembre de 2017, concluyendo el mismo como “intentada sin efecto”.

Fundamentos de derecho

Primero.–Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Jurisdicción Social la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte actora y el interrogatorio de la parte demandada no comparecida.

Segundo.–Conforme la documental aportada ha quedado acreditada que la antigüedad e inicio de la relación laboral entre las partes tiene lugar en virtud de sucesivos contratos por obra o servicio por los periodos comprendidos del 22 de diciembre de 2016 al 31 de marzo de 2017, del 9 al 23 de junio de 2017, del 3 de julio al 31 de agosto de 2017, del 5 al 26 de septiembre de 2017, del 3 al 11 de octubre de 2017 y del 16 al 27 de octubre de 2017, y en atención a la categoría y salario acreditado por el demandante en virtud de la documental aportada, procede estimar el adeudo por parte de la empresa demandada a falta de prueba del pago de tales cantidades por la empresa (ex artículo 217 de la LEC), de la cantidad de 3.056,88 euros en concepto de paga extra de beneficios (plus no absentismo y paga convenio), de vacaciones y de indemnización de fin de los sucesivos contratos de obra o servicio suscritos entre las partes.

La cuantía adeudada devengará el interés de mora del diez por ciento del artículo 29.3 ET.



Tercero.–Se citó como parte al Fondo de Garantía Salarial, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 del ET exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Cuarto.–Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Jurisdicción Social en atención a la cuantía a la que ascienden los conceptos reclamados, contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que, estimando la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por Cristina Biedma San José, frente a la empresa Confecciones Godet, S.L., con la intervención de Fondo de Garantía Salarial debo condenar y condeno a la mercantil demandada Confecciones Godet, S.L., a abonar a la actora el principal de 3.056,88 euros, importe que devengará el interés de mora del 10 por 100.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes de la LJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia resolviendo definitivamente en la instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Confecciones Godet, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina a 23 de abril de 2018.–El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º1.-2363